



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, dieciseis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 620
RADICADO	05001-31-10-012-2022-00392-00
PROCESO	UNIÓN MARITAL DE HECHO
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda Verbal de Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho promovida por la señora NATALIA ANDREA FRANCO CATAÑO, actuando a través de apoderada judicial idónea, en contra de EDWIN ARLEY URREGO PÉREZ, se encontraron algunas anomalías que dan lugar a inadmisión y que se deberán subsanar de la siguiente manera:

1. Allegará poder debidamente autenticado ante Notario o conforme a las prerrogativas consagradas en la ley 2213 de junio de 2022, teniendo en cuenta los deberes procesales de las partes allí estipulados, entre los que está suministrar los canales digitales elegidos para el trámite del proceso, del cual debe proceder, como mensaje de datos, dicho poder.
2. El aludido poder deberá otorgar, además, facultades expresas para obtener la declaratoria de la Existencia de la Sociedad Patrimonial de Hecho.
3. Afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica de EDWIN ARLEY URREGO PÉREZ corresponde a la que él utiliza, informando la forma como la obtuvo y allegando evidencia de ello, particularmente de las comunicaciones que se le han remitido por ese medio (Ley 2213 de junio de 2022).
4. Excluirá del acápite de pretensiones la solicitud de concesión de amparo de pobreza, porque, como bien lo conoce la profesional, lo enlistado en dicho cuerpo del libelo se decide en sentencia.

5. Allegará Certificado de libertad y tradición del bien inmueble e historial del vehículo, ambos de propiedad del dedandado y sobre el que solicita la inscripción de la demanda.

6. Allegará los anexos de de la demanda ennciados en la misma y que brillan por su ausencia.

7. Indicará que pretende probar con las fotografías que se anexan, indicando quienes son las personas que en ellas aparecen.

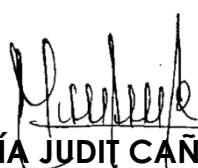
De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la demanda Verbal de Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho promovida por la señora NATALIA ANDREA FRANCO CATAÑO, actuando a través de apoderada judicial idónea, en contra de EDWIN ARLEY URREGO PÉREZ.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte interesada proceda a subsanar las irregularidades advertidas, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.135 **fijados** hoy 17 de AGOSTO **de 2022** a
las 8:00 a.m.



PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ

La secretaria

Firmado Por:

Maria Judit Cañas Mesa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **016c6cea0235cccc898a174038e60eb8fcbca6f245f9fbff4d036cbb5a4f4dc1**

Documento generado en 16/08/2022 06:22:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>